



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: VERBAL –DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMUN
DEMANDANTES: ALBA RUTH SIERRA DE GÓMEZ, AMALIA SIERRA MUÑOZ,
GUSTAVO LEÓN SIERRA MUÑOZ y RUBIELA SIERRA MUÑOZ
APODERADO: WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO MARULANDA
DEMANDADA: LUZ MILA SIERRA DE BONILLA
APODERADA: LUZ MARINA FIERRO FIERRO
RADICACION: 18592408900120230001200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver los memoriales radicados por los apoderados de las partes, solicitando terminación del mismo, teniendo en cuenta que han llegado a una transacción, para lo cual adjuntan copia del CONTRATO DE TRANSACCION calendarado 15 de agosto de 2023, signado por todas las partes y coadyuvado por los apoderados WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO MARULANDA y LUZ MARINA FIERRO FIERRO.

En vista de lo anterior, el Despacho se permite hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

La forma de terminación de un proceso civil, es la sentencia estimatoria o desestimatoria de las pretensiones de la demanda que se profiere luego de un agotamiento de las etapas propias de cada juicio.

Sin embargo, un proceso puede finalizar antes del agotamiento de todas las etapas del juicio y sin que una sentencia ponga fin a la actuación, estos son los casos de terminación anormal del proceso, dentro de los cuales encontramos el desistimiento, la transacción, la perención y el pago total de la obligación previstos en la sección quinta título único del Código General del Proceso, Artículos 312 y siguientes.

Luego entonces, si bien estos son los casos más comunes, tales formas no son las únicas, ni se trata de casos taxativamente consagrados, por lo que perfectamente se pueden presentar otras formas de terminación, en las cuales por lograrse la satisfacción íntegra de las pretensiones no es necesario agotar todas las etapas del proceso hasta sentencia.

En el caso sub examine, la pretensión principal y obvia es que se decrete la venta de la cosa común de dos bienes inmuebles debidamente identificados en el libelo demandatorio, para que con su producto se distribuya el dinero en proporción a los derechos de cada uno de los condueños. Sin embargo, una vez lograda la finalidad señalada por las partes en la audiencia inicial celebrada el 01 de agosto de 2023, pues con el contrato de transacción traído al expediente digital se advierte que se encuentra satisfecha la voluntad de las partes en este asunto, máxime cuando pretenden la terminación, consecuentemente, se dispondrá la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado así lo declarará, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ESPECIAL DIVISORIA POR VENTA DEL BIEN COMUN, propuesta por los señores ALBA RUTH SIERRA DE GÓMEZ, AMALIA SIERRA MUÑOZ, GUSTAVO LEÓN SIERRA MUÑOZ y RUBIELA SIERRA MUÑOZ, mediante apoderado judicial, en contra de LUZ MILA SIERRA DE BONILLA, por la satisfacción extraprocesal (Transacción) de la pretensión, conforme lo reseñado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral cuarto de la providencia emitida el 08 de marzo de 2023, consistente en la inscripción de la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N°425-18312 y No. 425-60820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá. Por intermedio de la secretaría expídase el oficio.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 78, fijado hoy 06 de septiembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92cf509b3e89fd7598ab438013ba1baea6babc8880d0f68c3faa8c9b64e6352**

Documento generado en 05/09/2023 11:49:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**